

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, LA JUVENTUD, LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y amistad que existen entre ambos países;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a sus pueblos en razón de la historia, tradiciones, cultura e idioma en común;

CONVENCIDOS de la importancia de modernizar, fortalecer e incrementar la cooperación y el intercambio en campos de interés común;

TOMANDO en consideración los excelentes resultados derivados de la aplicación del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana el 26 de septiembre de 1974 y la necesidad de ejecutar programas y proyectos de cooperación que respondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo incrementar e impulsar la cooperación entre instituciones competentes en los campos de la educación, la cultura, la juventud, la cultura física y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre las Partes, con la debida consideración a sus respectivas legislaciones y las convenciones internacionales de las que sean Parte.

ARTÍCULO II

Las Partes propiciarán la participación de universidades, instituciones de educación, centros de investigación, archivos, bibliotecas, museos, teatros, centros de creación artística e instituciones competentes en los campos a que se refiere el presente Convenio.

ARTÍCULO III

Las Partes favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa y podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios.

ARTÍCULO IV

Las Partes apoyarán la cooperación entre sus instituciones competentes en las áreas de educación básica, alfabetización y educación para adultos.

ARTÍCULO V

Las Partes procurarán analizar de manera conjunta las condiciones académicas de sus respectivos sistemas educativos, a efecto de que en un futuro, se establezcan las equivalencias y los criterios comunes para el reconocimiento de certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos, así como para el ejercicio profesional, en el marco de las disposiciones legales en la materia aplicables en el territorio de cada Parte y a través de la formalización del instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO VI

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel de conocimiento y enseñanza de la cultura en general de la otra Parte.

ARTÍCULO VII

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades, establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes darán continuidad al Programa de Becas para que sus nacionales realicen estudios de postgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior de la otra Parte. Las condiciones, cuotas y disposiciones financieras serán previstas en acuerdos interinstitucionales y proyectos o programas separados.

ARTÍCULO IX

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus respectivas instituciones encargadas de los archivos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO X

Las Partes intercambiarán información para evitar, prevenir y sancionar la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes que integran el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural de las Partes, por lo que realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados y/o exportados ilícitamente, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sean Partes.

ARTÍCULO XI

Las Partes favorecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de política dirigida a la mujer, la familia, la juventud, la recreación, la cultura física y los deportes.

ARTÍCULO XII

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas bienales o trienales en los campos a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con las prioridades de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo en la materia.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronograma de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Asimismo, deberá especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente, previa solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Parte mexicana y el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Parte cubana.

ARTÍCULO XIII

En la ejecución de los programas se incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales, regionales y de concertación relacionados con los campos de cooperación a que se refiere el presente Convenio.

ARTÍCULO XIV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) realización conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación;
- b) envío de expertos, docentes, directivos de escuelas e instituciones de educación superior, investigadores, estudiantes, escritores, creadores y grupos artísticos;

- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de los programas o proyectos derivados del presente Convenio;
- d) organización de congresos, seminarios, conferencias, coloquios y otras actividades académicas en las que participen especialistas de ambas Partes, a fin de enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;
- e) participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- f) organización de cursos de formación y capacitación de recursos humanos;
- g) organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada país;
- h) coedición de producciones literarias de cada Parte;
- i) intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia de cultura física y deporte, así como de delegaciones deportivas, entrenadores y especialistas;
- j) desarrollo de actividades en materia juvenil encaminadas al desarrollo comunitario, asociaciones juveniles, empleo y autoempleo, derechos humanos, equidad de género, migración, medio ambiente, intercambio de experiencias e información, participación en competencias, conferencias y jornadas científicas;
- k) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales;
- l) intercambio de materiales pedagógicos y didácticos destinados a escuelas, laboratorios de investigación y centros de enseñanza de los diferentes niveles educativos;
- m) intercambio bibliográfico y creación de fondos de valor cultural, histórico y social entre las bibliotecas de las Partes; y

- n) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO XV

La coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se llevará a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Parte mexicana y por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Parte cubana. Las instituciones ejecutoras podrán comunicarse de manera directa con sus homólogos de la otra Parte o bien sostener contactos periódicos con las Misiones diplomáticas acreditadas ante los respectivos países. Las instituciones ejecutoras deberán de informar de estos encuentros y sus resultados a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la Parte mexicana y al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por la Parte cubana.

ARTÍCULO XVI

Las Partes podrán, de común acuerdo, y siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO XVII

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el territorio de la Parte receptora, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO XVIII

Las Partes se otorgarán las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO XIX

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación en la que las Partes se notifiquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo la prórroga.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha del acuse de recibo de la notificación.

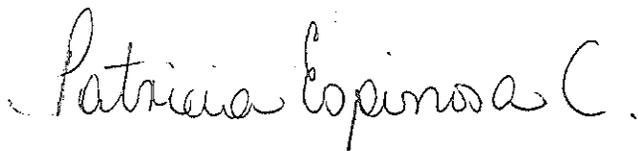
La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se hubieran acordado durante su vigencia.

ARTÍCULO XX

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán sin efecto las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, el 26 de septiembre de 1974.

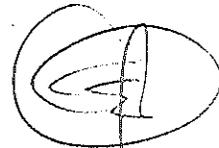
Firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el diez de abril de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Patricia Espinosa Cantellano
Secretaria de Relaciones Exteriores**

**POR LA
REPÚBLICA DE CUBA**



**Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior y la
Inversión Extranjera**